

Mérida, Yucatán, a diecisiete de septiembre de dos mil catorce. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **70123813**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, la C. [REDACTED] [REDACTED] realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

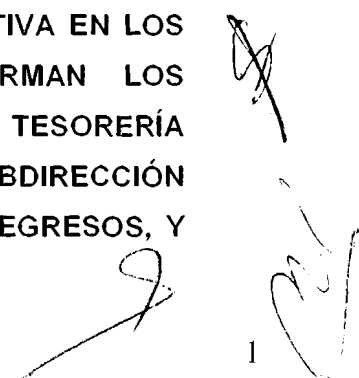
“... COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE, QUE AMPAREN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 30003500355 (SIC), REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE POR UN MONTO DE \$1,464,555.56 CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL, EN CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO, REQUIERO COPIA SIMPLE.”

SEGUNDO.- El día nueve de octubre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

CONSIDERANDOS

... SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS, Y





DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN, POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 1120/13, PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LAS COPIAS DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.355 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2013... CONTENIDA EN CUATROCIENTOS VEINTINCO COPIAS SIMPLES, CONFORME OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA...

RESUELVE

...PRIMERO: ENTRÉGUESE A LA SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.355 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2013..."

TERCERO.- En fecha catorce de octubre del año inmediato anterior, la C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70123813, aduciendo lo siguiente:

“... ME INCONFORMO DE LA RESOLUCIÓN CON FOLIO 70123813 EN LA QUE SE SEÑALA QUE SE PROPORCIONARÁ EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES LA INFORMACIÓN SOLICITADA...”

CUARTO.- Mediante auto emitido el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.



QUINTO.- En fecha veintiocho de octubre del año próximo pasado se notificó personalmente a la autoridad el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, se le corrió traslado a ésta, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en lo que atañe a la impetrante, la notificación respectiva le fue realizada personalmente el día cuatro de noviembre del propio año.

SEXTO.- El día cinco de noviembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso compelida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/904/2013 de fecha cuatro del mes y año en cuestión, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.355 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2013...

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO...”

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha ocho de noviembre del año dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; de igual forma, del estudio efectuado a las documentales remitidas por la responsable, se discurrió la resolución que emitiera en fecha nueve de octubre del año inmediato anterior, la cual



en la especie constituye el acto reclamado, por lo que a fin de contar con mayores elementos para determinar la procedencia o no de ésta, se consideró pertinente requerir a la recurrida a fin de llevar a cabo una diligencia en las Oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, o bien, en las de la Unidad Administrativa que detentare la información que mediante la citada resolución se ordenare poner a disposición de la particular, el día trece de enero del año dos mil catorce de las diez treinta a las once treinta horas, con el objeto que las constancias en comento fueren puestas a la vista del Consejero Presidente de este Organismo Autónomo.

OCTAVO.- El día once de diciembre del año próximo pasado le fue notificado al particular mediante ejemplar del Diario Oficial de Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,507 el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO; en lo que respecta a la compelida la notificación le fue realizada mediante cédula el diecisiete del mes y año en cita.

NOVENO.- Por auto de fecha diez de enero del año dos mil catorce, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso constreñida, con los oficios marcados con los números CM/UMAIP/1220/2013 y CM/UMAIP/1186/2013 de fechas diecinueve y veinte de diciembre de dos mil trece, respectivamente, y anexos; siendo que del análisis efectuado al primero de los oficios y cd adjunto, se desprendió que corresponden a la información que la recurrida pusiera a disposición de la impetrante a través de la resolución d efecha nueve de octubre del año dos mil trece; ahora, con el segundo de los oficios en cita, se discurrió que en fecha dieciocho de diciembre del año inmediato anterior, la autoridad obligada emitió una nueva resolución con el fin de satisfacer la pretensión de la recurrente; esto es modificó el resolutive PRIMERO de la determinación de fecha nueve de octubre del propio año; ulteriormente, en razón que la autoridad no remitió en su totalidad la información que pusiere a disposición de la inconforme, se consideró pertinente requerir de nueva cuenta al Titular de la Unidad de acceso compelida a fin de que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído que nos concierne remitiera a este Instituto la documental que omitiera enviar en modalidad electrónica en fecha diecinueve del mes inmediato anterior, misma que pusiere a disposición de la ciudadana.

4



DÉCIMO.- El día veinte de marzo del año que transcurre se le notificó por cédula a la autoridad, el acuerdo descrito en el antecedente que preced; en lo que atañe a la impetrante la notificación le fue realizada el veintiuno del propio mes y año a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,572.

UNDÉCIMO.- Mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Autoridad obligada con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/229/2014 de fecha veinticinco del mes y año en cita, y anexo; siendo que de la exégesis efectuada al oficio y anexo precisados, se advirtió que la recurrida dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha diez de enero del año dos mil catorce; seguidamente, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se le dio vista a la C. [REDACTED] del informe justificado y constancias de Ley, mismos que se tuvieron por presentados por auto de fecha ocho de noviembre del año próximo pasado, así como de los oficios CM/UMAIP/1220/2013, CM/UMAIP/1186/2013 y CM/UMAIP/229/2014 y anexos correspondientes, así también, se le corrió traslado de otras documentales para que un término de tres días hábiles siguientes a la notificación del aludido proveído, manifiestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DUODÉCIMO.- El día veintitrés de abril del presente año, se notificó personalmente a la particular el auto descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta a la autoridad la notificación le fue realizada el veinticuatro del propio mes y año a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,596.

DECIMOTERCERO.- Por acuerdo de fecha dos de mayo del año que transcurre, en virtud que la inconforme no realizó manifestación alguna con motivo del traslado que se le corriere y la vista que se le diere de diversas constancias, mediante auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catoce, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la



notificación del mencionado proveído.

DECIMOCUARTO.- El día veinticuatro de junio del año que transcurre a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,638 le fue notificado, tanto a la autoridad como a la particular, el auto descrito en el antecedente que precede.

DECIMOQUINTO.- Mediante proveído de fecha dos de julio de dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido proveído.

DECIMOSEXTO.- El día diez de septiembre del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,691, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente DECIMOQUINTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las



Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realizara la particular a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuera marcada con el número de folio 70123813, se colige que requirió: *copia de las facturas o su equivalente, que amparen los pagos realizados a través de la partida 30003500355 (sic), Reparación y mantenimiento de equipo de transporte por un monto de \$1,464,555.56 correspondiente al mes de marzo de 2013. Proporciono USB para la obtención de la información en forma digital, en caso de no existir en este formato, requiero copia simple.*

Al respecto, la autoridad emitió resolución en fecha nueve de octubre de dos mil trece, a través de la cual ordenó poner a disposición de la impetrante la documentación que corresponde a las *copias de las facturas o su equivalente que amparan los pagos realizados a través de la partida 3000.3500.355, Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte, correspondiente al mes de marzo de 2013*, en la modalidad de copia simple.

Inconforme con la resolución descrita en el párrafo que antecede, la recurrente en fecha catorce de octubre de dos mil trece, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que ordenó la entrega de la información petitionada en modalidad diversa a la requerida, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 segundo párrafo, fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:



“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el Informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.



SEXTO.- Como primer punto, conviene precisar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, no obstante que la particular vertió agravios única y exclusivamente en cuanto a la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada; este Consejo General, en cumplimiento a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, debe oficiosamente suplir la deficiencia de la queja a favor de la recurrente, por lo que a fin de establecer la legalidad del acto reclamado, se procederá al estudio del mismo en su integridad, con excepción de la modalidad en la que se ordenó la entrega de la información peticionada, pues dicha cuestión será analizada en el considerando subsecuente.

A fin de establecer la posible existencia de la información requerida, resulta indispensable conocer si la partida a la que aludió la ciudadana en su solicitud es considerada en la contabilidad del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, se consultó la página web del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico el link: http://www.merida.gob.mx/copladem/portal/finanzas/contenido/pdfs/descripcion_cuentas_13.pdf, que contiene el Clasificador por Objeto del Gasto 2013, de cuyo análisis se deduce que en efecto, la partida señalada por la C. [REDACTED] a saber: 3000.3500.355, sí existe, advirtiéndose que el capítulo 3000, se titula: "Servicios Generales", que el concepto 3500, se denomina: "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación", y que la partida 355, es conocida como "Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte", la cual contempla las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de reparación y mantenimiento del equipo de transporte terrestre, aeroespacial, marítimo, lacustre y fluvial e instalación de equipos en los mismos, propiedad o al servicio de los entes públicos.

Conocido lo anterior, de los elementos aportados en la solicitud marcada con el número de folio 70123813 se desprenden las siguientes cuestiones: **1)** que las facturas, equivalentes, o cualquier otro documento que se suministren sean de aquéllos que tengan como objetivo respaldar o justificar el pago realizado por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el mes de marzo de dos mil trece con cargo a la partida



3000.3500.355, pudiendo ser expedida por un tercero ajeno al Sujeto Obligado, **2)** que la sumatoria de todas y cada una de las facturas o su equivalente debe arrojar la cantidad de un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco pesos 56/100 M.N.; **3)** que la impetrante indicó elementos para identificar los documentos que originalmente no poseen y que pudieren o no adquirirse durante su tramitación, como es el caso de los sellos que contienen la fecha y la anotación de "PAGADO", y **4)** que la recurrente prescindió de señalar el concepto o la descripción que las facturas peticionadas o su equivalente contienen y respaldan, empero manifestó a la Unidad de Acceso, que su deseo versa en obtener los documentos que a juicio de la autoridad fueron utilizados para solventar la partida 3000.3500.355.

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición de la impetrante corresponden a la información solicitada, esto es, que se refieren a las facturas o equivalentes que a juicio del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, respaldan los gastos efectuados con cargo a la partida 3000.3500.355 en el mes de marzo del año dos mil trece por la cantidad de un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco pesos 56/100 M.N., deberán surtirse los siguientes extremos: **a)** que en efecto se trate de documentos que acrediten y comprueben que el Sujeto Obligado realizó pagos en el mes de marzo de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3500.355, puesto que para ello este Organismo Autónomo sí cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto, **b)** cerciorado lo anterior, que la información sea suministrada por la Unidad Administrativa competente, ya que con esto puede presumirse que en efecto es aquélla que a juicio de la autoridad se utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de marzo de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3500.355, **c)** posteriormente, analizarse la posible existencia de algún elemento que pudiere destruir la presunción que la información corresponde al período que indicó la particular, verbigracia, que contenga un sello con la leyenda "PAGADO" con fecha diversa a la indicada en la solicitud, que la fecha de emisión de la factura o equivalente sea posterior al mes indicado por la ciudadana, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información, pues respecto a si la información es o no la que se empleó para respaldar los pagos con cargo a la partida 3000.3500.355, el Consejo General no cuenta con atribuciones para ello, y **d)** finalmente, efectuar la sumatoria de los totales por los que

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



se emitieron los documentos comprobatorios, cuya cifra final sea idéntica a la indicada por la impetrante en su solicitud de acceso, para no desestimar la presunción que la información sí es la que el Sujeto Obligado utilizó para respaldar los gastos de la partida correspondiente.

En abono a lo expuesto en la parte in fine del inciso c) previamente citado, en cuanto a que esta autoridad resolutora no cuenta con la competencia para determinar si la información es o no la que se utilizó para amparar pagos con cargo a la referida partida, se precisa que el Instituto no posee las facultades para abocarse al estudio de si los conceptos descritos en las facturas o equivalentes proporcionados, encuadran en las previstas en la partida 3000.3500.355, toda vez que dicha circunstancia deriva de un proceso interpretativo que únicamente al Sujeto Obligado como ente fiscalizado, o bien, la autoridad fiscalizadora, les compete efectuar, puesto que este Organismo Autónomo, no cuenta con atribuciones para ello ni constituye materia de acceso a la información, aunado a que la situación en cuestión de realizarse causaría la invasión de esferas por parte de este Órgano Garante; distinto hubiere sido el caso que la C. [REDACTED] al efectuar su solicitud hubiere indicado de manera expresa que deseaba obtener las constancias que tuvieran el sello de "PAGADO", y que en adición señalara con precisión el concepto por el cual se emitieron; verbigracia, que la hubiere plasmado en el siguiente sentido: "*deseo conocer la factura con el sello de "PAGADO" en el mes de diciembre de dos mil trece, por la compra de un vehículo marca NISSAN, modelo TSURU, del año dos mil catorce, de color azul*", ya que en este supuesto, si bien se efectuaría una interpretación, ésta sería derivada de los elementos que se encuentran a la vista, y que se desprenden de la simple lectura realizada a las constancias, sin que esto signifique realizar una exégesis en la que se necesiten conocimientos técnicos y específicos, o que ésta derive de la ejecución de facultades concretas conferidas.

En primera instancia, a fin de establecer si en la especie se surten los extremos reseñados en el inciso a), se procedió al análisis de las documentales que fueron remitidas por la autoridad a través del oficio marcado con el número CM/UMAIP/229/2014, a saber: cuatrocientas dieciséis facturas, contenidas en cuatrocientas veinticinco hojas, coligiéndose que en una de éstas aun siendo parcialmente ilegible, es posible distinguir que recae en una factura, pues así se

advierte de la simple lectura efectuada a sus rubros superiores, y por ende, sí es posible determinar que es de aquéllas que tienen como objetivo respaldar el pago realizado por el Sujeto Obligado en el mes de marzo del año dos mil trece con motivo de la partida 3000.3500.355; por consiguiente, de las cuatrocientas dieciséis facturas contenidas en cuatrocientas veinticinco hojas, que fueron remitidas por la compelida, las cuatrocientas dieciséis sí satisfacen lo vertido en el inciso a).

Establecido lo anterior, respecto al extremo planteado en el inciso b), se colige que la Unidad de Acceso obligada, al rendir el informe justificativo de Ley, remitió el oficio sin número de fecha veinticinco de septiembre del año inmediato anterior, con el que justificó haber requerido a la Unidad Administrativa competente; a saber, la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, que de conformidad a lo establecido en el artículo 88, fracciones III, VII y VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, consisten en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; y que ésta por su parte, mediante el oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of.1120/13 de fecha dos de octubre de dos mil trece, dio contestación a la recurrida, remitiendo un total de cuatrocientas dieciséis facturas contenidas en cuatrocientas veinticinco hojas para dar contestación a la solicitud que nos ocupa, siendo que estas facturas contenidas en cuatrocientas veinticinco hojas serán tomadas en cuenta, esto, en virtud de lo esbozado en el párrafo anterior, presumiéndose por dicha circunstancia, que aquéllas son las que la autoridad utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de marzo de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3500.355.

No obstante lo anterior, esto es, que la información fue remitida por la Unidad Administrativa competente, con el objeto de analizar si el extremo descrito en el inciso c) se surte o no, se efectuó el análisis pormenorizado a cada una de las facturas remitidas, advirtiéndose que la presunción acerca de si aquellas documentales fueron utilizadas por la autoridad para respaldar los gastos efectuados con cargo a la partida 3000.3500.355 en el mes de marzo de dos mil trece, únicamente acontece con



cuatrocientas trece facturas de las cuatrocientas dieciséis que fueran puestas a disposición de la ciudadana, pues las facturas marcadas con los números de folio A 22471, E2312 y E2313, emitidas la primera por JOSÉ LUIS NOVELO RODRÍGUEZ y las restantes por AGENCIA COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., todas a favor del Municipio de Mérida, Yucatán, por las cantidades de \$635.10 M.N., \$695.10, y \$794.51 M.N., respectivamente, las cuales, ostentan elementos que desvirtúan la hipótesis que prevé que fueron utilizadas por el Ayuntamiento en cuestión para respaldar las erogaciones con cargo a la partida citada previamente en el mes de marzo de dos mil trece, ya que todas contienen inserto el sello de "PAGADO" con fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, que no coincide al que indicara la impetrante, pues ésta peticionó información relativa al mes de marzo de dos mil trece, y no detentan algún otro dato del cual se pueda inferir que en efecto fueron utilizadas por la autoridad para respaldar los gastos aludidos, sino que sólo se cuenta con los elementos que desvirtúan dicha circunstancia; aunado a que del oficio a través del cual la Unidad Administrativa competente dio contestación, no se observa que hubiere efectuado aclaración alguna de la cual se pueda desprender que a pesar de ostentar un sello con fecha diversa a la indicada por la ciudadana, éstas sí fueron utilizadas para amparar los pagos efectuados con cargo a la partida aludida; por lo tanto, en razón que a la fecha de la presente determinación no es posible conocer si la autoridad las utilizó para amparar las erogaciones con cargo a la partida 3000.3500.355 en el mes de marzo de dos mil trece, a pesar de contener elementos que desvirtúan dicha presunción, no se tomarán en el presente asunto hasta en tanto no se tenga pleno conocimiento que sí fueron utilizadas por la autoridad, o bien, las que en su caso remitiera la autoridad previa aclaración que corresponden a las utilizadas para dichos fines.

En ese sentido, para acreditar se surta el supuesto indicado en el inciso **d)**, es decir, que el resultado de la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, sea idéntico al monto indicado por la ciudadana en su solicitud de acceso, y que por ende, no desestima la presunción que la información sí es la que utilizó el Sujeto Obligado para respaldar los gastos con cargo a la multicitada partida, esta autoridad realizó la operación matemática correspondiente en cuatrocientas doce facturas, de las cuatrocientas trece como aquéllas que acreditan los pagos del Sujeto Obligado en el mes de marzo de dos mil trece con cargo a la partida



en cuestión, ya que en una de éstas, a saber: la factura marcada con el número de folio 9614, expedida por NAGIVE NOEMÍ ABRAHAM ÁNGULO, no es posible conocer la cantidad que ésta ampara o justifica; esto es así, toda vez que dicho monto no es identificable, ni tampoco existe dato adicional que permita conocerlo, por lo que, hasta en tanto no se cuente con un elemento que lo denote y posibilite adicionarlo a la operación aritmética en cuestión, este Consejo General está imposibilitado para tomarla en consideración, y en consecuencia, para valorarla; siendo que para mayor claridad, a continuación se insertará la tabla en la que están descritas las cuatrocientas doce facturas, remitidas por la autoridad en cuatrocientas veintiún hojas, que comprueban los pagos aludidos, vinculadas con el total que cada una de ellas respalda.

	FACTURA/RECIBO	EXPEDIDO POR:	A FAVOR DE:	FECHA DE PAGO (SEGÚN SELLO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, QUE OSTENTA)	POR LA CANTIDAD DE:
1.	FACTURA 2177	MARIANA VILLAMIL RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$2,071.76
2.	FACTURA 2176	MARIANA VILLAMIL RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$4,119.16
3.	FACTURA A-628	SERVICIO PARA MAQUINARIA JOSEMO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$5,185.20
4.	FACTURA 544	MANUEL RAÚL HUMBERTO LIZAMA RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$2,825.66
5.	FACTURA 0800	MARICELA DEL ROSARIO CANCHÉ LÓPEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-MARZO-2013	\$500.00
6.	FACTURA 0797	MARICELA DEL ROSARIO CANCHÉ LÓPEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-MARZO-2013	\$450.00
7.	FACTURA IA 11777	AUTOSUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$90.00
8.	FACTURA 7278	MANZUR SERVICE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$5,399.31
9.	FACTURA 7283	MANZUR SERVICE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$5,177.36
10.	FACTURA 0806	MARICELA DEL ROSARIO CANCHÉ LÓPEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$340.00
11.	FACTURA 0805	MARICELA DEL ROSARIO CANCHÉ LÓPEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$500.00
12.	FACTURA A-1617	JORGE ALBERTO DORANTES RAMÍREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA,	25-MARZO-2013	\$754.00

			YUCATÁN		
13.	FACTURA 3636	VÍCTOR MANUEL MENA CHI	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-MARZO-2013	\$4,333.76
14.	FACTURA 3634	VÍCTOR MANUEL MENA CHI	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-MARZO-2013	\$2,679.60
15.	FACTURA 3635	VÍCTOR MANUEL MENA CHI	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-MARZO-2013	\$5,975.16
16.	FACTURA 3633	VÍCTOR MANUEL MENA CHI	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-MARZO-2013	\$17,093.76
17.	FACTURA 3632	VÍCTOR MANUEL MENA CHI	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-MARZO-2013	\$2,967.28
18.	FACTURA 3109	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$698.32
19.	FACTURA 3107	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$795.76
20.	FACTURA 1084	CLUTCHS Y FRENOS PABLO GANZÁLEZ, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$2,204.00
21.	FACTURA 1081	CLUTCHS Y FRENOS PABLO GANZÁLEZ, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$5,220.00
22.	FACTURA CFDI 123	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$3,434.76
23.	FACTURA CFDI 124	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$15,497.60
24.	FACTURA CFDI 126	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$2,477.76
25.	FACTURA CFDI 125	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$3,614.56
26.	FACTURA A 7072	AYDA GALERA AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$3,016.00
27.	FACTURA 0686	MARIO ENRIQUE ALMAGUER PEÑA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$46,172.64
28.	FACTURA 0693	MARIO ENRIQUE ALMAGUER PEÑA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$4,303.60
29.	FACTURA 0688	MARIO ENRIQUE ALMAGUER PEÑA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$3,250.32
30.	FACTURA 0690	MARIO ENRIQUE ALMAGUER PEÑA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$2,047.40
31.	FACTURA 0703	MARIO ENRIQUE ALMAGUER PEÑA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$2,853.60
32.	FACTURA 0699	MARIO ENRIQUE ALMAGUER PEÑA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$2,354.80
33.	FACTURA 0894 A	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$394.98
34.	FACTURA 6346	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$7,272.04

RECURSO DE INCONFORMIDAD
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 588/2013.

35.	FACTURA 6347	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$4,290.84
36.	FACTURA 3250 A	SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN CLUTCH Y FRENOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$1,897.99
37.	FACTURA CFDI 129	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$8,509.76
38.	FACTURA 3249	SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN CLUTCH Y FRENOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$2,870.81
39.	FACTURA Y000012613	AUTOMAYA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$7,245.81
40.	FACTURA Y000012618	AUTOMAYA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$9,608.78
41.	FACTURA 9937	NAGIVE NOEMÍ ABRAHAM ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$3,826.48
42.	FACTURA 9936	NAGIVE NOEMÍ ABRAHAM ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$3,479.49
43.	FACTURA 9942	NAGIVE NOEMÍ ABRAHAM ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$53,034.04
44.	FACTURA 3639	VICTOR MANUEL MENA CHI	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$17,278.20
45.	FACTURA 3640	VICTOR MANUEL MENA CHI	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$4,118.00
46.	FACTURA AM-1283	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$2,234.40
47.	FACTURA AM-1282	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$1,478.50
48.	FACTURA A000002166	MOTOSURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$1,565.69
49.	FACTURA 27797	SERVICIO MOGUEL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$617.12
50.	FACTURA 27795	SERVICIO MOGUEL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$4,474.01
51.	FACTURA 27794	SERVICIO MOGUEL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$2,300.28
52.	FACTURA 27793	SERVICIO MOGUEL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$4,583.50
53.	FACTURA 7281	MANZUR SERVICE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$5,412.00
54.	FACTURA 7282	MANZUR SERVICE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$5,399.31
55.	FACTURA 0497	ALBERTO JOSÉ MÉZQUITA PFENNIG	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$1,601.96
56.	FACTURA 0495	ALBERTO JOSÉ MÉZQUITA PFENNIG	MUNICIPIO DE MÉRIDA,	15-MARZO-2013	\$2,322.32

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 588/2013.

57.	FACTURA 0496	ALBERTO JOSÉ MÉZQUITA PFENNIG	YUCATÁN MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$1,910.52
58.	FACTURA 0498	ALBERTO JOSÉ MÉZQUITA PFENNIG	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$3,456.80
59.	FACTURA 0499	ALBERTO JOSÉ MÉZQUITA PFENNIG	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$2,203.42
60.	FACTURA AM-1334	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$2,454.21
61.	FACTURA F-710	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$1,003.40
62.	FACTURA F-711	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$576.10
63.	FACTURA F-709	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$613.64
64.	FACTURA F-701	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$3,661.92
65.	FACTURA AM-1333	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$21,187.92
66.	FACTURA A 2437	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$580.00
67.	FACTURA 826	LOURDES ANAWENDY LUGO FUENTES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$986.00
68.	FACTURA 827	LOURDES ANAWENDY LUGO FUENTES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$232.00
69.	FACTURA 829	LOURDES ANAWENDY LUGO FUENTES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$696.00
70.	FACTURA 830	LOURDES ANAWENDY LUGO FUENTES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$232.00
71.	FACTURA 9883	NAGIVE NOEMÍ ABRAHAM ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$1,358.59
72.	FACTURA F-707	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$1,801.09
73.	FACTURA F-703	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$1,502.00
74.	FACTURA F-708	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$6,793.89
75.	FACTURA F-699	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$174.00
76.	FACTURA Y000012775	AUTOMAYA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$19,361.04
77.	FACTURA 798	LOURDES ANAWENDY LUGO FUENTES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$754.00
78.	FACTURA 799	LOURDES ANAWENDY LUGO FUENTES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$348.00

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 588/2013.

79.	FACTURA 800	LOURDES ANAWENDY LUGO FUENTES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$2,204.00
80.	FACTURA 801	LOURDES ANAWENDY LUGO FUENTES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$3,248.00
81.	FACTURA 802	LOURDES ANAWENDY LUGO FUENTES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$7,192.00
82.	FACTURA A1884	ILMA ALICIA CERVERA HERRERA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$6,728.00
83.	FACTURA AD00000288	COMERCIAL DE BICICLETAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$2,568.16
84.	FACTURA AD00000287	COMERCIAL DE BICICLETAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$2,646.43
85.	FACTURA AD00000285	COMERCIAL DE BICICLETAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$2,535.16
86.	FACTURA AD00000284	COMERCIAL DE BICICLETAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$2,367.56
87.	FACTURA AD00000286	COMERCIAL DE BICICLETAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$1,252.19
88.	FACTURA AD00000283	COMERCIAL DE BICICLETAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$2,364.67
89.	FACTURA B1489	TALLER DE MOTOS M.A.T. S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$698.32
90.	FACTURA A 2135	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$290.00
91.	FACTURA A 2136	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$290.00
92.	FACTURA A 2138	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$1,972.00
93.	FACTURA A 2137	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$487.20
94.	FACTURA A 2140	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$580.00
95.	FACTURA A 2141	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$3,596.00
96.	FACTURA A 2142	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$255.20
97.	FACTURA A 2143	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$1,276.00
98.	FACTURA A 2144	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$580.00
99.	FACTURA A 2147	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$522.00
100.	FACTURA A 2148	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$348.00
101.	FACTURA A 2151	FREDDY JAVIER	MUNICIPIO	14-MARZO-2013	\$1,972.00

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 588/2013.

		CANCHÉ CANUL	DE MÉRIDA, YUCATÁN		
102.	FACTURA A 2152	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$2,436.00
103.	FACTURA A 2154	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$638.00
104.	FACTURA A 2155	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$1,856.00
105.	FACTURA A 2157	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$696.00
106.	FACTURA A 2158	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$696.00
107.	FACTURA A 2139	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$406.00
108.	FACTURA 0327	HERRERÍA AUTOMOTRIZ GALY, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$2,262.00
109.	FACTURA 0328	HERRERÍA AUTOMOTRIZ GALY, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$7,366.00
110.	FACTURA 0329	HERRERÍA AUTOMOTRIZ GALY, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$9,686.00
111.	FACTURA 805	LOURDES ANAWENDY LUGO FUENTES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$638.00
112.	FACTURA 807	LOURDES ANAWENDY LUGO FUENTES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$638.00
113.	FACTURA 806	LOURDES ANAWENDY LUGO FUENTES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$638.00
114.	FACTURA 808	LOURDES ANAWENDY LUGO FUENTES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$638.00
115.	FACTURA 288	UGO ESCALANTE AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	-----	\$477.92
116.	FACTURA 290	UGO ESCALANTE AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$334.08
117.	FACTURA 291	UGO ESCALANTE AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$334.08
118.	FACTURA 292	UGO ESCALANTE AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$334.08
119.	FACTURA 294	UGO ESCALANTE AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$653.08
120.	FACTURA 295	UGO ESCALANTE AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$2,511.40
121.	FACTURA 296	UGO ESCALANTE AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$290.00
122.	FACTURA 297	UGO ESCALANTE AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$1,756.24
123.	FACTURA 298	UGO ESCALANTE AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA,	15-MARZO-2013	\$417.60

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: ██
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 588/2013.

124.	FACTURA 299	UGO ESCALANTE AGUILAR	YUCATÁN MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$1,856.00
125.	FACTURA 300	UGO ESCALANTE AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$348.00
126.	FACTURA 301	UGO ESCALANTE AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$1,856.00
127.	FACTURA 302	UGO ESCALANTE AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$1,044.00
128.	FACTURA 303	UGO ESCALANTE AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$1,044.00
129.	FACTURA 7050	MANZUR SERVICE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$688.00
130.	FACTURA 7051	MANZUR SERVICE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$8,544.88
131.	FACTURA 7052	MANZUR SERVICE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$342.20
132.	FACTURA 7053	MANZUR SERVICE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$769.08
133.	FACTURA 7054	MANZUR SERVICE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$7,822.48
134.	FACTURA 7055	MANZUR SERVICE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$688.00
135.	FACTURA 7056	MANZUR SERVICE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$1,027.76
136.	FACTURA A 2180	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$1,160.00
137.	FACTURA A 2181	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$696.00
138.	FACTURA A 2182	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$1,682.00
139.	FACTURA A 2183	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$580.00
140.	FACTURA A 2184	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$696.00
141.	FACTURA A 2186	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$522.00
142.	FACTURA 2187	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$580.00
143.	FACTURA A 2188	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$232.00
144.	FACTURA A 2189	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$406.00
145.	FACTURA A 2190	FREDDY JAVIER	MUNICIPIO	15-MARZO-2013	\$1,624.00



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 588/2013.

		CANCHÉ CANUL	DE MÉRIDA, YUCATÁN		
146.	FACTURA 26763	SERVICIO MOGUEL S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$4,119.50
147.	FACTURA 28784	SERVICIO MOGUEL S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$5,311.87
148.	FACTURA 20765	SERVICIO MOGUEL S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$5,729.35
149.	FACTURA 26767	SERVICIO MOGUEL S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$617.12
150.	FACTURA 20766	SERVICIO MOGUEL S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$617.12
151.	FACTURA AM-864	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$1,844.01
152.	FACTURA AM-868	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$8,117.67
153.	FACTURA F-393	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$17,635.10
154.	FACTURA 7094	MANZUR SERVICE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$7,607.84
155.	FACTURA 0326	HERRERÍA AUTOMOTRIZ GALY, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$1,624.00
156.	FACTURA 163121	CLUTCHS Y FRENOS PABLO GONZÁLEZ, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$4,280.40
157.	FACTURA 163123	CLUTCHS Y FRENOS PABLO GONZÁLEZ, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$1,809.60
158.	FACTURA 163125	CLUTCHS Y FRENOS PABLO GONZÁLEZ, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$1,932.56
159.	FACTURA 163126	CLUTCHS Y FRENOS PABLO GONZÁLEZ, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$1,624.00
160.	FACTURA 163128	CLUTCHS Y FRENOS PABLO GONZÁLEZ, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$4,744.40
161.	FACTURA 163167	CLUTCHS Y FRENOS PABLO GONZÁLEZ, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$1,932.56
162.	FACTURA A 2193	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$2,320.00
163.	FACTURA A 2194	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$580.00
164.	FACTURA A 2191	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$2,668.00
165.	FACTURA A 3762	NORDIC AIREACONDICIONADOS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$1,044.00
166.	FACTURA A 3763	NORDIC AIREACONDICIONADOS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$1,044.00

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 588/2013.

167.	FACTURA A 3764	NORDIC AIREACONDICIONADOS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$3,480.00
168.	FACTURA A 3765	NORDIC AIREACONDICIONADOS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$1,508.00
169.	FACTURA 20711	SERVICIO MOGUEL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$9,667.20
170.	FACTURA 26762	SERVICIO MOGUEL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$17,442.57
171.	FACTURA B 1484	TALLER DE MOTOS M.A.T., S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$438.48
172.	FACTURA B 1490	TALLER DE MOTOS M.A.T., S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$1,407.08
173.	FACTURA 333	UGO ESCALANTE AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$6,000.68
174.	FACTURA 789	AYUSO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$41,109.24
175.	FACTURA 27733	SERVICIO MOGUEL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$678.25
176.	FACTURA A 1863	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$1,334.00
177.	FACTURA A 1864	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$290.00
178.	FACTURA A 1865	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$1,508.00
179.	FACTURA A 1866	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$1,624.00
180.	FACTURA A 1870	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$1,624.00
181.	FACTURA A 2106	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$1,624.00
182.	FACTURA A 1872	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$1,624.00
183.	FACTURA A 1873	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA,	14-MARZO-2013	\$464.00

184.	FACTURA A 1875	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	YUCATÁN MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$290.00
185.	FACTURA A 1876	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$464.00
186.	FACTURA A 1877	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$580.00
187.	FACTURA A 1878	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$406.00
188.	FACTURA A 1879	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$580.00
189.	FACTURA A 1880	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$580.00
190.	FACTURA A 1881	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$429.20
191.	FACTURA A 1882	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$2,668.00
192.	FACTURA A 1883	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$464.00
193.	FACTURA A 1884	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$696.00
194.	FACTURA A 1888	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$348.00
195.	FACTURA C 9946	NAGIVE NOEMÍ ABRAHAM ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$31,677.95
196.	FACTURA D 12113	COMPAÑÍA PENINSULAR DE AUTOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$939.60
197.	FACTURA D 12111	COMPAÑÍA PENINSULAR DE AUTOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$406.00
198.	FACTURA CFDI 130	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$3,500.88
199.	FACTURA 6038	FABRICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$11,219.81
200.	FACTURA 6040	FABRICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE	MUNICIPIO DE	13-MARZO-2013	\$9,866.64

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 588/2013.

		RECONSTRUCCIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V.	DE MÉRIDA, YUCATÁN		
218.	FACTURA 3106	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	MARZO-2013	\$4,206.16
219.	FACTURA 0874 A	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE, S.A. DE C.VF.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$367.66
220.	FACTURA 0887 A	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE, S.A. DE C.VF.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$87.02
221.	FACTURA A 7065	AYDA GALERA AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$1,844.40
222.	FACTURA A 7064	AYDA GALERA AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$417.60
223.	FACTURA 2852	CARLOS MANUEL LORÍA RODRIGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$1,902.40
224.	FACTURA 2851	CARLOS MANUEL LORÍA RODRIGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$1,682.00
225.	FACTURA 6341	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$1,322.40
226.	FACTURA 6340	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$6,728.00
227.	FACTURA 6342	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$2,250.40
228.	FACTURA A-629	SERVICIO PARA MAQUINARIA JOSEMO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$45,975.44
229.	FACTURA 27647	SERVICIO MOGUEL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$1,684.90
230.	FACTURA AM-1249	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$1,816.78
231.	FACTURA AM-1241	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$3,301.82
232.	FACTURA AM-1245	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$2,378.24
233.	FACTURA AM-1246	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$2,889.66



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 588/2013.

234.	FACTURA 2175	MARIANA VILLAMIL RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$14,442.00
235.	FACTURA 3248 A	SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN CLUTCH Y FRENOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$920.58
236.	FACTURA 2820	XAVIER ALBORNOZ RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$216.53
237.	FACTURA 000003547	MARIO RENATO CERVERA RIVERA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$2,530.34
238.	FACTURA G000013998	MERCADO DE LLANTAS MÉRIDA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$1,488.28
239.	FACTURA E2294	AGENCIA COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$602.70
240.	FACTURA E2295	AGENCIA COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	MARZO-2013	\$740.60
241.	FACTURA 7316	JESÚS ENRIQUE NOVELO GIL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$986.00
242.	FACTURA 5734	FRANCISCO JAVIER CANTO EVIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$3,535.68
243.	FACTURA 5735	FRANCISCO JAVIER CANTO EVIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$17,632.00
244.	FACTURA 5737	FRANCISCO JAVIER CANTO EVIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$22,276.45
245.	FACTURA 816	LOURDES ANAWENDY LUGO FUENTES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$9,570.00
246.	FACTURA 817	LOURDES ANAWENDY LUGO FUENTES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$1,508.00
247.	FACTURA 818	LOURDES ANAWENDY LUGO FUENTES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$9,744.00
248.	FACTURA 819	LOURDES ANAWENDY LUGO FUENTES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$16,994.00
249.	FACTURA 821	LOURDES ANAWENDY LUGO FUENTES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$986.00
250.	FACTURA A 22319	JOSÉ LUIS NOVELO RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA,	11-MARZO-2013	\$87.00

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 588/2013.

			MÉRIDA, YUCATÁN		
268.	FACTURA 012551	MAURICIO SEGURA GÓNGORA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$781.84
269.	FACTURA 012550	MAURICIO SEGURA GÓNGORA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$807.36
270.	FACTURA 012548	MAURICIO SEGURA GÓNGORA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$2,864.46
271.	FACTURA 012554	MAURICIO SEGURA GÓNGORA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$4,671.41
272.	FACTURA 10307	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$696.00
273.	FACTURA 10308	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$696.00
274.	FACTURA 10311	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$696.00
275.	FACTURA 10312	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$336.40
276.	FACTURA 1133	CLUTCHS Y FRENOS PABLO GONZÁLEZ, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$999.92
277.	FACTURA A2817	ANTONIO PUCH CHAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$1,107.22
278.	FACTURA 0710	MARIO ENRIQUE ALMAGUER PEÑA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$9,286.96
279.	FACTURA 0727	MARIO ENRIQUE ALMAGUER PEÑA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$2,949.88
280.	FACTURA 0728	MARIO ENRIQUE ALMAGUER PEÑA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$6,102.76
281.	FACTURA 0724	MARIO ENRIQUE ALMAGUER PEÑA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$1,920.96
282.	FACTURA 0717	MARIO ENRIQUE ALMAGUER PEÑA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$2,369.88
283.	FACTURA A34619	OLGA VIRGINIA GONZÁLEZ AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$1,780.83
284.	FACTURA A34620	OLGA VIRGINIA	MUNICIPIO	14-MARZO-2013	\$8,551.98

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 588/2013.

		GONZÁLEZ AGUILAR	DE MÉRIDA, YUCATÁN		
285.	FACTURA A34621	OLGA VIRGINIA GONZÁLEZ AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$3,075.39
286.	FACTURA A34618	OLGA VIRGINIA GONZÁLEZ AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$5,437.15
287.	FACTURA A34622	OLGA VIRGINIA GONZÁLEZ AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$4,543.95
288.	FACTURA GL 97	ADRIÁN GONZÁLEZ LICEAGA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$5,823.20
289.	FACTURA MID296	DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS DIESEL PENINSULAR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$637.65
290.	FACTURA 2861	XAVIER ALBORNOZ RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$127.00
291.	FACTURA 10314	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12MARZO-2013	\$336.40
292.	FACTURA 10313	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$336.40
293.	FACTURA CFDI 128	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$986.00
294.	FACTURA 27734	SERVICIO MOGUEL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$617.12
295.	FACTURA B 1569	LLANTAS MORALES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$2,108.88
296.	FACTURA 6348	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$21,942.56
297.	FACTURA 6349	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$5,947.32
298.	FACTURA 6350	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$4,662.04
299.	FACTURA 6351	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$3,152.88
300.	FACTURA 6352	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$3,701.56



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: ████████████████████

UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 588/2013.

301.	FACTURA 6353	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$2,158.76
302.	FACTURA 6354	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$1,357.20
303.	FACTURA 6355	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$1,247.00
304.	FACTURA A 7071	AYDA GALERA AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$2,088.00
305.	FACTURA 10640 M	PATRICIA CONCEPCIÓN ARANDA ZAVALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$2,648.45
306.	FACTURA CD 18866	TALLERES PENINSULARES ÁLVAREZ, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$6,920.56
307.	FACTURA CD 18865	TALLERES PENINSULARES ÁLVAREZ, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$29,044.08
308.	FACTURA 3113	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$1,105.48
309.	FACTURA 3112	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$1,560.20
310.	FACTURA 3111	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$11,652.20
311.	FACTURA RC15234	AUTOMOTORES DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$7,951.19
312.	FACTURA 6054	FABRICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$522.00
313.	FACTURA REN 7882	JOSÉ LUIS RENDÓN NOVELO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$765.99
314.	FACTURA RC15236	AUTOMOTORES DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$2,405.78
315.	FACTURA A 22476	JOSÉ LUIS NOVELO RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$165.88
316.	FACTURA D 24002	B PARTES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$152.97
317.	FACTURA 10535	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL,	MUNICIPIO DE MÉRIDA,	25-MARZO-2013	\$336.40



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 588/2013.

		S.A. DE C.V.	YUCATÁN		
318.	FACTURA 10536	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$336.40
319.	FACTURA E2302	AGENCIA COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$602.70
320.	FACTURA REN 7869	JOSÉ LUIS RENDÓN NOVELO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$955.00
321.	FACTURA RC15237	AUTOMOTORES DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$1,520.11
322.	FACTURA RC15233	AUTOMOTORES DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$2,553.80
323.	FACTURA D 12156	COMPAÑIA PENINSULAR DE AUTOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$2,223.72
324.	FACTURA D 12329	COMPAÑIA PENINSULAR DE AUTOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$987.16
325.	FACTURA 1168	ÁNGEL EDURADO ESCALANTE PALMA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$5,568.00
326.	FACTURA 16316	FELIPE GONZÁLEZ PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$300.00
327.	FACTURA 16317	FELIPE GONZÁLEZ PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$300.00
328.	FACTURA 16318	FELIPE GONZÁLEZ PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$350.00
329.	FACTURA 16304	FELIPE GONZÁLEZ PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$300.00
330.	FACTURA 16305	FELIPE GONZÁLEZ PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$350.00
331.	FACTURA 0944 A	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$387.64
332.	FACTURA 0954 A	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$716.99
333.	FACTURA 0995 A	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$479.45
334.	FACTURA 11437 M	PATRICIA CONCEPCIÓN ARANDA ZAVALA	MUNICIPIO DE	25-MARZO-2013	\$219.10

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 588/2013.

			MÉRIDA, YUCATÁN		
335.	FACTURA 11443 M	PATRICIA CONCEPCIÓN ARANDA ZAVALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$268.80
336.	FACTURA 11541 M	PATRICIA CONCEPCIÓN ARANDA ZAVALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$323.39
337.	FACTURA 2886	XAVIER ALBORNOZ RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$472.00
338.	FACTURA 16314	FELIPE GONZÁLEZ PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$815.00
339.	FACTURA B 1608	IMPRESOS COMERCIALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$7,445.11
340.	FACTURA 0947 A	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$714.39
341.	FACTURA 6044	FABRICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$9,596.10
342.	FACTURA 10397	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$696.00
343.	FACTURA F-704	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$7,117.54
344.	FACTURA 2456	DEYBY MANUEL SIERRA CASTILLO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$4,060.00
345.	FACTURA 6360	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$4,860.40
346.	FACTURA 6361	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$1,854.84
347.	FACTURA 6362	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$1,830.48
348.	FACTURA 6363	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$4,756.00
349.	FACTURA GL 93	ADRIÁN GONZÁLEZ LICEAGA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$9,013.20
350.	FACTURA 0908 A	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$448.51
351.	FACTURA 3245 A	SERVICIOS	MUNICIPIO	1-MARZO-2013	\$2,684.61

		ESPECIALIZADOS EN CLUTCH Y FRENOS, S.A. DE C.V.	DE MÉRIDA, YUCATÁN		
352.	FACTURA 770	TALLERES ALIBAL DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$4,253.67
353.	FACTURA 0879 A	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$894.65
354.	FACTURA AM-1239	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$11,864.86
355.	FACTURA 2809	XAVIER ALBORNOZ RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$1,185.91
356.	FACTURA 0875 A	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$252.70
357.	FACTURA D 23584	B PARTES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	MARZO-2013	\$156.60
358.	FACTURA A 7076	AYDA GALERA AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$696.00
359.	FACTURA 1132	CLUTCHS Y FRENOS PABLO GONZÁLEZ, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$417.60
360.	FACTURA 27792	SERVICIO MOGUEL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$4,337.93
361.	FACTURA 27796	SERVICIO MOGUEL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$8,494.91
362.	FACTURA CFDI 1350	ANDRÉS RUYBINDRANATH ESPINOSA ESPINOSA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$580.00
363.	FACTURA CFDI 1351	ANDRÉS RUYBINDRANATH ESPINOSA ESPINOSA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$290.00
364.	FACTURA B 1053	ANTONIO PUCH CHAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$1,322.40
365.	FACTURA B 1054	ANTONIO PUCH CHAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$1,102.00
366.	FACTURA 2887	XAVIER ALBORNOZ RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$618.48
367.	FACTURA RC15232	AUTOMOTORES DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$1,265.56

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 588/2013.

368.	FACTURA 10533	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$336.40
369.	FACTURA 0946 A	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$1,314.22
370.	FACTURA 3123	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$1,375.76
371.	FACTURA A 22469	JOSÉ LUIS NOVELO RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$277.44
372.	FACTURA 2865	XAVIER ALBORNOZ RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$2,197.74
373.	FACTURA LEPAMID 35410	LEPSA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$1,670.40
374.	FACTURA 3261 A	SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN CLUTCH Y FRENOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$1,184.62
375.	FACTURA 6356	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$1,089.24
376.	FACTURA 6358	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$1,711.00
377.	FACTURA 6357	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$5,230.44
378.	FACTURA 7334	JESÚS ENRIQUE NOVELO GIL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$5,383.68
379.	FACTURA 7335	JESÚS ENRIQUE NOVELO GIL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$440.80
380.	FACTURA 10392	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$725.87
381.	FACTURA 10396	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$336.40
382.	FACTURA 10399	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$336.40
383.	FACTURA 10394	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$336.40
384.	FACTURA 10395	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL,	MUNICIPIO DE MÉRIDA,	15-MARZO-2013	\$1,044.00



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 588/2013.

385.	FACTURA 10391	S.A. DE C.V. LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	YUCATÁN MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$336.40
386.	FACTURA 10393	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$336.40
387.	FACTURA 10398	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$336.40
388.	FACTURA 064056	AUTOSERVICIO Y LUBRICACIÓN CAMPESTRE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$5,196.00
389.	FACTURA CFDI 134	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$12,845.84
390.	FACTURA 3262 A	SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN CLUTCH Y FRENS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$2,785.58
391.	FACTURA CFDI 136	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$2,685.40
392.	FACTURA 2882	XAVIER ALBORNOZ RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$173.98
393.	FACTURA CFDI 137	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$446.60
394.	FACTURA A 7075	AYDA GALERA AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$928.00
395.	FACTURA 0945 A	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$308.64
396.	FACTURA 3311	SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$1,399.98
397.	FACTURA 3312	SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$980.00
398.	FACTURA 3313	SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$1,369.95
399.	FACTURA 3314	SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$550.00
400.	FACTURA 10646 M	PÁTRICIA CONCEPCIÓN ARANDA ZAVALA	MUNICIPIO DE	15-MARZO-2013	\$389.55



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 588/2013.

			MÉRIDA, YUCATÁN		
401.	FACTURA A 2823	ANTONIO PUCH CHAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$3,960.00
402.	FACTURA A 2822	ANTONIO PUCH CHAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$1,880.00
403.	FACTURA A 2821	ANTONIO PUCH CHAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$1,110.80
404.	FACTURA A 2820	ANTONIO PUCH CHAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$4,717.20
405.	FACTURA A 2819	ANTONIO PUCH CHAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$348.00
406.	FACTURA A 2818	ANTONIO PUCH CHAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$1,523.08
407.	FACTURA A 824	ANTONIO PUCH CHAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$406.00
408.	FACTURA 26127 A	SALVAMENTO AUTOMOTRÍZ, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$7,741.84
409.	FACTURA CFDI 1365	ANDRÉS RUYBINDRANATH ESPINOSA ESPINOSA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$15,671.60
410.	FACTURA CFDI 1364	ANDRÉS RUYBINDRANATH ESPINOSA ESPINOSA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$18,908.00
411.	FACTURA A 2439	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$185.60
412.	FACTURA A 2438	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$371.20
TOTAL					\$1,458,325.00

De la sumatoria de las cantidades relacionadas en la sexta columna de la tabla previamente inserta, que corresponden a los totales plasmados en cada una de las facturas que se desprenden con el hecho de realizar la lectura íntegra a las constancias de referencia, se obtuvo como resultado la cifra de un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N., que resulta ser menor a la señalada por la impetrante en su solicitud de acceso a la información, coligiéndose un faltante

por la cifra de seis mil doscientos treinta pesos 56/100 M.N.; en este sentido, se arriba a la conclusión que la información fue entregada de manera incompleta a la ciudadana, causándole un perjuicio y coartando su derecho de acceso a la información, toda vez que no le fue entregada en su totalidad la información que satisface su pretensión.

Sin embargo, ésta no resulta ser la cantidad final que se obtendría de la sumatoria que debiere efectuarse a las cuatrocientas trece facturas contenidas en cuatrocientas veintidós hojas que fueron proporcionadas por la autoridad, toda vez que, tal como quedara asentado en párrafos previos, una constancia, a saber: una factura, no fue considerada para realizar la operación matemática correspondiente, en razón que fue suministrada de manera parcialmente ilegible, ni existe en autos del expediente citado al rubro, algún elemento que hubiere sido proporcionado por la recurrida del cual se pueda desprender cual es el total que ampara, y en su caso, qué parte de ésta corresponde a la información que petitionó la particular; por lo tanto, hasta en tanto la responsable no realice las precisiones correspondientes, este Órgano Colegiado se encuentra impedido para determinar cuál es la cifra final que resulta faltante al realizar la suma de todas las facturas que se ordenaron poner a disposición de la recurrente.

Asimismo, conviene precisar que parte de la documentación previamente mencionada no debió haber sido puesta a disposición en su integridad sino en versión pública, ya que así se constató por esta autoridad resolutora de manera oficiosa acorde a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y el diverso numeral 28 en su fracción III de la citada Ley, tal como se demostrará en los párrafos subsecuentes.

Al respecto, el numeral 8, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política, religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

Como primer punto, conviene precisar que de la simple lectura efectuada a las cuatrocientas doce facturas objeto de estudio, se advirtió que doscientas treinta y tres contienen datos personales, como son la *Clave Única de Registro de Población (CURP)*, *números telefónicos, correos electrónicos, así como los atinentes al impresor, esto es, el nombre, teléfono, domicilio y RFC, y el número de cuenta y CLABE interbancario de las personas físicas*; se dice lo anterior, pues en lo relativo al primero de los citados, los dígitos que le integran se componen de la fecha de nacimiento del titular de la clave, por ello su difusión permitiría conocer la *edad* de la persona, la cual constituye un dato personal; en lo que respecta a los números telefónicos, correos electrónicos, así como los inherentes al impresor (nombre, teléfono y domicilio), el número de cuenta y CLABE interbancarios de personas físicas, la Ley es clara al precisar que éstos son de dicha naturaleza, y a su vez en cuanto a los dos últimos (número de cuenta y CLABE interbancarios de personas físicas) en razón de encontrarse vinculados con el patrimonio de las personas físicas; en lo referente al último de los datos relativos al impresor, es decir, el *RFC* al encontrarse vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con la definición establecida en la fracción I del artículo 8 de la Ley de la Materia.

Puntualizado qué es un dato personal, y que parte de la información solicitada por la C. [REDACTED] **contiene** datos personales, en los párrafos subsecuentes el suscrito entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información solicitada es de acceso restringido o no.

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL



CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGISTRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES."

..."

Por su parte el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

“ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS

PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.”

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, **no son prerrogativas absolutas**, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las **excepciones** para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que **no** por constituir datos personales, la Clave Única de Registro de Población (CURP), números telefónicos, correos electrónicos, así como los atinentes al impresor, esto es, el nombre, teléfono, domicilio y RFC, y el número de cuenta y CLABE interbancarios de personas físicas deban ser clasificados de manera automática o definicional como información confidencial; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucionales en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información y lo mismo, pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.

En este sentido, se reitera, no bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.



Establecido que no todos los datos personales son confidenciales, y aun siendo susceptibles de clasificación pueden ser difundidos por razones de **interés público** como consecuencia de la ponderación del derecho de acceso a la información, en virtud que la información analizada (doscientas treinta y tres) corresponden a personas físicas, esta autoridad resolutora considera pertinente exponer la normatividad que regula la naturaleza de la información requerida, y que resulta aplicable en el presente asunto, para así encontrarse en aptitud de determinar si los datos como la Clave Única de Registro de Población (CURP), los números telefónicos, correos electrónicos, así como los atinentes al impresor, esto es, el nombre, teléfono, domicilio y RFC, y el número de cuenta y CLABE interbancarios de personas físicas que se encuentran insertos en un documento de índole fiscal, deben ser clasificados o si por el contrario se surte alguna de las excepciones previstas en el multicitado artículo 16 Constitucional, y por ende, deba ponderarse su difusión en pro del derecho de acceso a la información pública de la hoy impetrante.

Los artículos 29 y 29-A, así como las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, que resultaron de las reformas publicadas el día nueve de diciembre de dos mil nueve, establecían:

ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES DEBERÁN CONTENER EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDA, EL CUAL DEBERÁ ESTAR AMPARADO POR UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REFERIDO ÓRGANO DESCONCENTRADO, CUYO TITULAR SEA LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EXPIDA LOS COMPROBANTES. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE, O USEN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUBRIR, PARA LOS COMPROBANTES QUE EMITA, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL CITADO PRECEPTO.

...

TRATÁNDOSE DE OPERACIONES CUYO MONTO NO EXCEDA DE \$2,000.00, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN EMITIR SUS COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SE PRECISAN EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LAS FRACCIONES II Y IX DEL CITADO PRECEPTO.

PARA EMITIR LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE FOLIOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:

I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERÁN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.

II. CONTENER EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O POR EL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES Y EL SELLO DIGITAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO.

III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN.

VI. VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN TRASLADARSE, DESGLOSADO POR TASA DE IMPUESTO, EN SU CASO.

VII. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASÍ COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZÓ LA IMPORTACIÓN, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

VIII. TENER ADHERIDO UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN LOS CASOS QUE SE EJERZA LA OPCIÓN PREVISTA EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN SER ADQUIRIDOS CON LOS PROVEEDORES QUE AUTORICE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

IX. EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO. EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO NOVENO DE ESTE DECRETO, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

I. LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 22, SEXTO PÁRRAFO; 29; 29-A, FRACCIONES II, VIII Y IX, Y SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; 29-C, ENCABEZADO DEL PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS; 32-B, FRACCIÓN VII; 32-E; 81, FRACCIÓN X; 82, FRACCIÓN X; 84-G, Y 113, ENCABEZADO Y FRACCIÓN III; LAS ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 29-C, TERCER PÁRRAFO PASANDO LOS ACTUALES TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS A SER CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS; 63, CON UN SEXTO PÁRRAFO; 81, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 82, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 84-A, CON LA FRACCIÓN X; 84-B, CON LA FRACCIÓN X; 84-I; 84-J; 84-K; 84-L, Y 109, PRIMER PÁRRAFO, CON LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, Y LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 29-C, ACTUAL QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011.

II. LOS CONTRIBUYENTES QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TENGAN COMPROBANTES IMPRESOS EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PODRÁN CONTINUAR UTILIZÁNDOLOS HASTA QUE SE AGOTE SU VIGENCIA, POR LO QUE ÉSTOS PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL ADQUIRENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE AMPAREN, EN LA DEDUCCIÓN O ACREDITAMIENTO, A QUE TENGAN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE SEAN UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERÁN CANCELARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DEL PROPIO CÓDIGO.

III. PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PODRÁ ESTABLECER FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPROBACIÓN FISCAL A EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE COMPROBAR LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES CUMPLIENDO CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

...”

Por su parte, la regla **II.2.4.3.** de la Resolución Miscelánea para el 2009 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril del año dos mil nueve, establece que además de los requisitos previamente señalados, los comprobantes fiscales también deberán contener:

"II.2.4.3. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 29, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CFF, LAS FACTURAS, LAS NOTAS DE CRÉDITO Y DE CARGO, LOS RECIBOS DE HONORARIOS, DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER COMPROBANTE QUE SE EXPIDA POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT.

ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, DICHS COMPROBANTES DEBERÁN CONTENER IMPRESO LO SIGUIENTE:

- I. LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, LA CUAL EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS PODRÁ O NO CONTENER LA CURP REPRODUCIDA EN 2.75 CM. POR 5 CM., CON UNA RESOLUCIÓN DE 133 LÍNEAS/1200 DPI. SOBRE LA IMPRESIÓN DE LA CÉDULA, NO PODRÁ EFECTUARSE ANOTACIÓN ALGUNA QUE IMPIDA SU LECTURA.**
- II. LA LEYENDA: "LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES", CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.**
- III. EL RFC Y NOMBRE DEL IMPRESOR, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE INCLUYÓ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT, CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.**
- IV. NÚMERO DE APROBACIÓN ASIGNADO POR EL SISTEMA INTEGRAL DE COMPROBANTES.**

LOS COMPROBANTES QUE AMPAREN DONATIVOS DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT Y, ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DEL CFF, DEBERÁN CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DE ESTA REGLA, EL NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO EN QUE SE HAYA INFORMADO A LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO, LA PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, O EN CASO DE NO CONTAR CON DICHO OFICIO, LA FECHA Y NÚMERO DEL OFICIO DE RENOVACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL REQUISITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN VII DEL CFF, SÓLO SE ANOTARÁ EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE HAYAN EFECTUADO LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO.

...”

Asimismo, de conformidad a las reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de dos mil once, los ordinales 29, 29-A y 29-B, establecían:

“ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALICEN O POR LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL O RECIBAN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA Y EL RÉGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTEN CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, SE DEBERÁ SEÑALAR EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES FISCALES.



II. EL NÚMERO DE FOLIO Y EL SELLO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, REFERIDOS EN LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

III. EL LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

...

V. LA CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA Y CLASE DE LOS BIENES O MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O DEL USO O GOCE QUE AMPAREN.

...

VI. EL VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO.

...

VII. EL IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

...

VIII. EL NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

...

ARTÍCULO 29-B.- LOS CONTRIBUYENTES, EN LUGAR DE APLICAR LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DE ESTE CÓDIGO, PODRÁN OPTAR POR LAS SIGUIENTES FORMAS DE COMPROBACIÓN FISCAL:

I. COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES CUYOS INGRESOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DECLARADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL. DICHOS COMPROBANTES DEBERÁN EXPEDIRSE Y ENTREGARSE AL REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES O AL PERCIBIR LOS INGRESOS, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTÍCULO.

B) CONTAR CON UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD, MISMO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE ESTE INCISO DEBERÁN SER UTILIZADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A QUE SEAN PROPORCIONADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL COMPROBANTE RESPECTIVO SE DEBERÁ SEÑALAR DICHA VIGENCIA.

C) CONTAR CON UN NÚMERO DE FOLIO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR TRIMESTRALMENTE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DECLARACIÓN INFORMATIVA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS COMPROBANTES FISCALES QUE HAYAN EXPEDIDO CON LOS FOLIOS ASIGNADOS. EN CASO DE QUE NO SE PROPORCIONE DICHA INFORMACIÓN NO SE AUTORIZARÁN NUEVOS FOLIOS.

PARA PODER DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE CON BASE EN LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, QUIEN LOS UTILICE DEBERÁ CERCIORARSE QUE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDE ES CORRECTA Y PODRÁN VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

...

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2012.

..."

Como primer punto, para estar en aptitud de establecer si la CURP, los números telefónicos y correos electrónicos, así como los atinentes al impresor, esto es, el



nombre, teléfono, domicilio y RFC, y el número de cuenta y CLABE interbancarios de personas físicas, insertos en las facturas, deben ser clasificados como datos confidenciales, o si por el contrario, se actualiza una causal de interés público que permita ponderar la entrega de éstos, sobre su clasificación, conviene hacer una breve explicación de la transición acontecida respecto de la implementación de comprobantes fiscales digitales para sustituir a los impresos, así como la existencia de éstos últimos aun cuando la normatividad establezca que los comprobantes deban ser digitales.

A raíz de las reformas acaecidas al Código Fiscal de la Federación en fecha siete de diciembre de dos mil nueve, se implementó el deber de los contribuyentes a expedir comprobantes digitales; obligación que entró en vigor a partir del primero de enero del año dos mil once, cuyos artículos transitorios preveían la posibilidad que si los obligados fiscales aún contaban con facturas impresas, podían continuar expidiéndolas hasta en tanto se agotaran, o en su caso, el período de su vigencia venciera, sin restarles validez como documentos comprobatorios, siendo que en este supuesto, serían aplicables las disposiciones fiscales en cuanto a los requisitos que deben contener las facturas, establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil nueve, esto es, debían contener entre otras cosas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultando que en el caso de las personas físicas ésta podrá tener inserta la Clave Única de Registro de Población.

Posterior a las reformas antes aludidas, en fecha doce de diciembre del año dos mil once, el Código Fiscal de la Federación se sujetó a nuevos cambios que entrarían en vigor a partir del primero de enero del año dos mil doce, entre los cuales se encuentra, que los contribuyentes, en adición a la emisión de comprobantes digitales, que debían contener: la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen; el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del que lo expide; el lugar y la fecha de expedición; la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida; la cantidad, unidad de medida y clase de bienes o servicio que amparen; el valor unitario consignado en número, y el importe total por el cual se expiden; **también** podían suscribir comprobantes fiscales en forma impresa, siempre y cuando el monto del impuesto sobre la renta que debiera pagar no excediera de la cifra señalada por el Servicio de la Administración Tributaria, mismos que debían respaldar



los datos indicados para el caso de los digitales, sin tomar en consideración el número de folio y los sellos digitales, adicionándole un dispositivo de seguridad y número de folio, ambos proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, coligiéndose que ninguno de estos tipos de documentos debían contener la Cédula de Identificación Fiscal.

En virtud de lo expuesto, puede advertirse que en los casos que las facturas sean de aquéllas a las que les resultaba aplicable la normatividad que preveía como requisito indispensable que debían contener las facturas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultaría que el dato inherente a la Clave Única de Registro de Población, también forma parte de dicha exigencia, por lo que, no revestiría carácter confidencial, ya que se actualizaría la causal de orden público prevista en el párrafo segundo del precepto legal 16 de la Constitución General de la República, para difundir dicho dato personal; esto es así, pues su publicidad permite conocer si las personas físicas o morales con las que contrata el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cumplen con las restricciones establecidas en la Ley, y no sólo ello, sino también si los comprobantes con los que se respaldan las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, cumplen con las obligaciones establecidas en la Legislación; distinto acontecería si fueren de aquéllas que no deben contener la Cédula de Identificación Fiscal, pues en este caso, sería al igual que los números telefónicos, correos electrónicos, así como el número de cuenta y CLABE interbancarios de personas físicas, información de carácter confidencial, y por ende, no debería otorgarse su acceso, pues en nada beneficia su difusión, ni mucho menos ayudan a la rendición de cuentas.

En este sentido, toda vez que las facturas emitidas por personas físicas que son analizadas en el presente asunto, en el caso de las descritas en la tabla inserta con antelación en los números 4, 5, 6, 10, 11, 12, 18, 19, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 41, 42, 43, 67, 68, 69, 70, 77, 78, 79, 80, 81, 111, 112, 113, 114, 195, 202, 203, 204, 205, 214, 215, 216, 218, 221, 222, 225, 226, 227, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 253, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 308, 309, 310, 326, 327, 328, 329, 330, 334, 335, 336, 338, 344, 345, 346, 347, 348, 358, 362, 363, 370, 375, 376, 377, 378, 379, 394, 400, 409 y 410, no contienen inserta la Cédula de Identificación Fiscal, y en lo que respecta a las señaladas en los numerales 1, 2, 223, 224, 234, 236, 252, 290, 313, 320, 337, 355, 366, 372 y 392 sí la poseen; se colige que



para estas últimas debe proporcionarse la CURP, pues es parte del requisito esencial que debe de contener, y para el caso de las primeras enlistadas no, siendo que de todas las facturas referidas a excepción de las marcadas con los números 313 y 320, y en las relacionadas con los dígitos, 13, 14, 15, 16, 17, 44, 45, 55, 56, 57, 58, 59, 66, 71, 82, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 162, 163, 164, 173, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 206, 207, 208, 209, 210, 237, 250, 258, 288, 315, 325, 349, 371, 411 y 412, tampoco deberán suministrarse los números telefónicos y correos electrónicos de las personas físicas, según sea el caso, de conformidad a lo previsto en las fracciones I de los artículos 8 y 17, respectivamente, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, ya que no encuadran en los requisitos indispensables previstos en la Ley que los comprobantes fiscales deben poseer, e inciden en la esfera privada de las personas físicas.

Ahora bien, en lo que atañe a los datos inherentes al impresor contenidos en las facturas marcadas con los numerales 108, 109, 110, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 161 de la tabla descrita con antelación, como son el nombre, teléfono, domicilio y RFC, de la interpretación armónica efectuada a los artículos 29-C y 29-A del Código Fiscal de la Federación, se desprende que los comprobantes fiscales que expidan los contribuyentes, como es el caso de las facturas, ya sean impresos por medios propios o a través de terceros deben reunir los requisitos precisados en las fracciones I y III del numeral 29-A, así como los señalados en el diverso 29-C, sin hacer mención de alguno de los atinentes al impresor, razón por la cual éstos elementos, no deben ser difundidos, ya que resultan ser de naturaleza personal, pues no constituyen requisitos indispensables que los comprobantes fiscales deben contener e inciden en la esfera privada de las personas físicas (como lo es el impresor), por lo que deben ser clasificados como información confidencial conforme a los numerales 8, fracción I y 17 de la Ley de la Materia.

Por otra parte, respecto a los datos inherentes al número de cuenta y CLABE interbancarios de las personas físicas que expidieron las facturas enlistadas en los puntos 305, 334, 335, 336 y 400 de la tabla inserta previamente, conviene precisar que

los artículos 17 fracción I y el 8 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, disponen, el primero, que *se clasifica como información confidencial los datos personales*, y el segundo que entre los datos de naturaleza personal se encuentra el atinente al patrimonio de las personas físicas, es decir, *los sujetos obligados deberán patentizar la protección a los datos personales de las personas físicas que se encuentren bajo su posesión*; por lo que, se considera que el número de cuenta y la CLABE interbancarios, al hacer alusión o encontrarse vinculados con el patrimonio de las personas físicas que emitieron las facturas aludidas, versa en información de naturaleza **confidencial**, en razón que el número de cuenta es el recinto donde se encuentra resguardado el peculio de la persona física, en virtud de las percepciones que recibe, y la CLABE interbancaria, es el elemento a través del cual se efectúan movimientos de la cuenta, ya sea que sirva para efectos de percibir ingresos por parte de otras personas, o bien, para efectuar erogaciones a favor de otros; **por lo tanto, toda vez que es un dato que se encuentra vinculado con el patrimonio de una persona física y no se refiere a un elemento que sea exigible para la emisión de las facturas, según lo expuesto en la normatividad previamente inserta, en el presente asunto no se surte alguna causa de interés público que permita ponderar la entrega del dato aludido, y por ende, no debe ser publicitada.**

Independientemente de lo anterior, no pasa inadvertido para el suscrito Órgano Colegiado los datos atinentes al nombre y firma de Javier Bojorquez Cauich que aparecen insertos en la factura marcada con el número 352 de la tabla antes relacionada, razón por la cual, este Consejo General en uso de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el sitio de Internet del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico en el link: <http://www.merida.gob.mx/copladem/portal/gobierno/contenido/areas/institutos/salud.html>, advirtiéndole que el citado Bojorquez Cauich es un funcionario público perteneciente al aludido Ayuntamiento, que detenta el cargo de Jefe Administrativo del Instituto Municipal de la Salud; por lo tanto, se colige que al corresponder los elementos en cita a un servidor público que en ejercicio de sus funciones como tal los signó, resulta inconcuso su publicidad, ya que las actividades que el servidor público en cuestión despliega son de interés público.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se encuentra viciada de origen, ya que, por una parte, no entregó de manera completa la información toda vez que de la sumatoria efectuada a las cifras de los totales por los que fueron emitidas las cuatrocientas doce facturas descritas en la tabla que precede, se advirtió un faltante; y por otra, entregó información en demasía, pues de las facturas analizadas en el presente asunto, doscientas veintiocho de ellas contienen datos personales, como son la Clave Única de Registro de Población, los números telefónicos, correos electrónicos y datos de impresor, así como en cinco se ubica información confidencial, por disposición expresa de la Ley en virtud de estar vinculada con el patrimonio de personas físicas que expidieron la documentación comprobatoria, toda vez que se trata del número de cuenta y la CLABE interbancarios de dichas personas; por lo tanto, las doscientas treinta y tres facturas aludidas debieron ser proporcionadas en versión pública, acorde a lo señalado en el artículo 41 de la Ley de la Materia; esto es, la obligada ordenó la entrega de información en demasía.

SÉPTIMO.- En el presente apartado se procederá al análisis de manera conjunta, del agravio vertido por la particular al interponer el presente medio de impugnación y de la determinación que emitiera la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, con la finalidad de cesar los efectos del acto reclamado.

Como primer punto, conviene precisar que la C. [REDACTED] al presentar el recurso de inconformidad que hoy se resuelve, en el apartado "RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA", adujo que su inconformidad radicaba en la modalidad en la que le fue proporcionada por la autoridad, toda vez que manifestó esencialmente lo siguiente: *"por este medio me inconformo de la resolución en la que se señala que se proporcionará en la modalidad de copias simples"*.

Asimismo, conviene traer a colación que acorde a lo asentado en el segmento que antecede, de las cuatrocientas doce facturas que fueran puestas a disposición de la impetrante, ciento setenta y nueve podrán ser entregadas en su integridad y doscientas treinta y tres en versión pública.



Por cuestión de técnica jurídica, en primera instancia se procederá al estudio de la información que de conformidad a lo vertido en el apartado anterior, se entregará de manera íntegra, esto es, de las ciento setenta y nueve facturas que no contienen datos de naturaleza confidencial, mismas que se encuentran descritas en los incisos 3, 7, 8, 9, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 72, 73, 74, 75, 76, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 174, 175, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 211, 212, 213, 217, 219, 220, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 235, 238, 239, 240, 251, 254, 255, 256, 257, 259, 260, 261, 262, 263, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 289, 291, 292, 293, 294, 295, 306, 307, 311, 312, 313, 314, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 331, 332, 333, 339, 340, 341, 342, 343, 350, 351, 352, 353, 354, 356, 357, 359, 360, 361, 364, 365, 367, 368, 369, 373, 374, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 393, 395, 396, 397, 398, 399, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407 y 408 de la tabla inserta en Considerando SEXTO.

En lo referente al agravio vertido por la particular al interponer su recurso de inconformidad, conviene precisar que a pesar que de la simple lectura efectuada a la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, se colige que en efecto la autoridad determinó entregar a la particular la información solicitada en la modalidad de copias simples, esto es, en una diversa a la petitionada; el suscrito Órgano Colegiado no valorará si la citada determinación le causó o no un perjuicio a la impetrante, ya que sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que la autoridad, en lo inherente a las ciento setenta y nueve facturas aludidas, cesó los efectos de esta parte del acto reclamado que a juicio de la ciudadana le causaban un menoscabo a la esfera de sus derechos, en específico, la prerrogativa de acceso a la información pública gubernamental; situación que se demostrará en párrafos subsecuentes.

Al respecto, conviene precisar que no obstante por regla general no debería realizarse el análisis de la determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, ya que esto sólo resulta acertado cuando se tiene certeza que la información que se ordena entregar satisface el interés de la particular; lo cierto es que en virtud del



principio de economía procesal, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se entrará al estudio de la misma; ya que distinto hubiere sido el caso que la conducta de la obligada hubiere consistido en poner a disposición de la ciudadana información que en su integridad no corresponde a la solicitada.

Por lo tanto, en el presente considerando se abordará si las gestiones efectuadas por parte de la Unidad de Acceso constreñida, en cuanto a la modalidad en que determinó entregar la información a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, son suficientes para cesar la parte de los efectos del acto reclamado en lo que a la modalidad de la información se refiere, solamente en lo que atañe a las ciento setenta y nueve facturas que podrán ser proporcionadas íntegramente.

En autos consta la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70123813, el anexo consistente en el disco magnético integrado por un archivo PDF, que contiene diversas facturas expedidas a favor del Ayuntamiento referido, entre las que se encuentran las ciento setenta y nueve que nos ocupan, y la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70123813.pdf"; documentos de mérito presentados a la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1220/2013 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece.

Del estudio acucioso realizado a la determinación y disco compacto descritos en el párrafo que antecede, se desprende que la recurrida por una parte, comprobó a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, haber modificado la modalidad en que puso a disposición de la ciudadana la información que petitionó, ya que así se advierte de los Antecedentes y Considerandos que plasmara en dicha determinación, que se encuentran encaminados a variar el Resolutivo PRIMERO de la diversa que emitiera en fecha nueve de octubre del año dos mil trece, ordenando entregar a la inconforme la información que requiriera mediante la solicitud marcada con el folio 70123813, en modalidad electrónica, la cual inicialmente había

sido proporcionada en copias simples; y por otra, con el medio electrónico, acreditó que las facturas que fueron valoradas en el Considerando SEXTO, como aquéllas que corresponden a las solicitadas y satisfacen la pretensión de la recurrente, ya obran en versión electrónica, pues las mismas se visualizan del contenido del medio magnético en cuestión.

En este sentido, aun cuando en el presente asunto, atendiendo a los elementos que se encuentran insertos en las facturas, se determinó que la información fue proporcionada a la particular de manera incompleta, pues de las operaciones matemáticas conducentes, se coligió un faltante entre la cifra obtenida y la señalada por la impetrante, y las ciento setenta y nueve que nos ocupan sí corresponden a la información que es del interés de la particular, no resulta necesario instar a la Unidad de Acceso a la Información Pública responsable para efectos que una vez realizada las aclaraciones pertinentes, pusiera nuevamente a disposición de la C. [REDACTED] [REDACTED] las ciento setenta y nueve facturas analizadas en el presente apartado en modalidad electrónica, **toda vez que esto ya fue efectuado a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece.**

Asimismo, de la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70123813.pdf", se desprende que la Unidad de Acceso compelida justificó haber hecho del conocimiento de la ciudadana la determinación que emitiera el día dieciocho de diciembre del año próximo pasado, pues dicha documental indica que en la misma fecha le fue efectuada la remisión del archivo respectivo, a través del Sistema en cita.

Ahora bien, se procederá al análisis del agravio vertido por la recurrente en lo que respecta a las facturas que contienen datos personales, y que por ende, la autoridad debe ponerlas a disposición de la impetrante en la versión pública correspondiente, esto es, las doscientas treinta y tres facturas descritas en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 41, 42, 43, 44, 45, 55, 56, 57, 58, 59, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 173, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189,

190, 191, 192, 193, 194, 195, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 214, 215, 216, 218, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 234, 236, 237, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 252, 253, 258, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 290, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 308, 309, 310, 315, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 334, 335, 336, 337, 338, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 355, 358, 362, 363, 366, 370, 371, 372, 375, 376, 377, 378, 379, 392, 394, 400, 409, 410, 411 y 412 de la tabla en cita.

Al respecto, tal como quedara asentado en el segmento SEXTO de la presente determinación, durante el período que es del interés de la particular, la normatividad preveía que los contribuyentes que expedían comprobantes fiscales, podían hacerlo de forma electrónica, o aplicar las excepciones de la Ley y hacerlo de manera impresa; es decir, contemplaba que los particulares emitieran facturas en cualquiera de las dos modalidades; circunstancia que en nada interfiere en lo que respecta a la entrega de la información en versión pública; ya que independientemente que éstas sean de aquéllas que se generaron electrónicamente, o bien, de forma impresa, resulta inconcuso que únicamente pueden ser propinadas en copias simples, ya que para efectuar la eliminación de los datos de carácter personal, la autoridad tiene que detentarla materialmente para que posteriormente pueda tildar los datos que no pueden ser del conocimiento del público, y hecho esto, proceda a entregarla a la particular; información que podrá obrar en medio electrónico sólo si fuera la propia autoridad la que efectuase el procesamiento correspondiente, y escanear las facturas una vez elaborada la versión pública; situación que no aconteció en la especie, toda vez que de la simple lectura efectuada a la información que obra en el archivo PDF del disco compacto que fuera enviado por la Unidad de Acceso responsable mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/229/2014, no se desprende que la autoridad hubiere efectuado la versión pública conducente, esto es, las facturas se encuentran escaneadas de manera íntegra y sin la eliminación de algún dato; máxime, que en la determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, la autoridad adujo expresamente que escanearía las documentales en su integridad; por lo tanto, al ser la obligada la única que tiene la facultad para elaborar las versiones públicas que resulten necesarias, acorde a lo previsto en los artículos 37, fracción XII y 41 de la Ley de la Materia, si ésta no la realizó, no es necesario instar a otra Unidad Administrativa para que la efectúe, pues la normatividad en cita no le ha otorgado a ninguna otra la facultad de elaborar las versiones públicas correspondientes.

Con todo, se concluye que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en lo que respecta a la modalidad de las ciento setenta y nueve facturas que pueden ser proporcionadas en su integridad, sí logró satisfacer la pretensión de la particular, pues mediante la determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, las puso a su disposición en versión electrónica, tal como la peticionara al realizar su solicitud de acceso; asimismo, en lo atinente a las doscientas treinta y tres facturas restantes, el agravio vertido por la impetrante, referente al menoscabo que le ocasionó la autoridad al poner a su disposición las copias simples de las facturas que peticionó, no resulta procedente, toda vez que éstas únicamente pueden proporcionarse en copias simples, y no así en versión electrónica.

OCTAVO.- Finalmente, en virtud de lo expuesto en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente determinación, se concluye que la respuesta de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión de la C. [REDACTED] toda vez que atendiendo a los elementos insertos en las facturas, se determinó que la información fue entregada de manera incompleta, ya que de las operaciones matemáticas efectuadas entre la cifra indicada por la impetrante y la obtenida de la sumatoria de cada una de las facturas, se coligió un faltante; máxime, que de conformidad a lo expuesto en el propio segmento, entre la información que se ordenara poner a disposición de la inconforme existen facturas que no pueden ser entregadas en su integridad, y que la Unidad de Acceso compelida deberá realizar la versión pública correspondiente; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala,

Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: “**JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.**”

NOVENO.- En virtud de todo lo expuesto, se arriba a la conclusión que:

1. Se modifica la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, para efectos que:

- a) **Requiera** a la **Dirección de Finanzas y Tesorería** para efectos que: **a.1)** precise si las facturas marcadas con los números de folio A 22471, E2312 y E2313, emitidas la primera por JOSÉ LUIS NOVELO RODRÍGUEZ y las restantes por AGENCIA COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., todas a favor del Municipio de Mérida, Yucatán, por las cantidades de \$635.10 M.N., \$695.10 M.N., y \$794.51 M.N., respectivamente, que no fueron tomadas en cuenta para realizar la sumatoria correspondiente, forman parte de aquellas documentales que el Sujeto Obligado utilizó para amparar las erogaciones con cargo a la partida 3000.3500.355 en el mes de marzo de dos mil trece, o no; **a.2)** en caso de ser afirmativa la respuesta, manifieste si éstas fueron utilizadas en su totalidad para respaldar dichos egresos, o únicamente parte de éstas, debiendo señalar qué segmento de ellas ampara los gastos efectuados en el mes de marzo con cargo a la partida 3000.3500.355; **a.3)** en caso de ser negativa la respuesta, o bien, que la operación matemática de las facturas mencionadas en el inciso que precede no arrojen la cantidad faltante para amparar los gastos por el monto de \$1,464,555.56, realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a las facturas o equivalentes que le respalden, esto es, una o varias documentales de cuya suma o cifra, según sea el caso, se acredite el faltante por la cantidad de \$6,230.56, y la(s) entregue, o en su caso, declare su inexistencia; y **a.4)** proporcione de manera legible la factura que no fue tomada en cuenta para realizar la sumatoria correspondiente, esto es, la marcada con el número de folio 9614, emitida por NAGIVE NOEMÍ ABRAHAM ÁNGULO (en la modalidad electrónica), en la que sea posible apreciar la cantidad que la misma contiene, siendo que deberá

indicar en su caso, qué parte de ella ampara los gastos de la mencionada partida, o bien, si es en su totalidad.

- b) **Clasifique** la información inherente a la CURP, números telefónicos, correos electrónicos, así como los datos del impresor (nombre, domicilio, teléfono y RFC), el número de cuenta y CLABE interbancarios de las personas físicas que se encuentran en las facturas señaladas en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 41, 42, 43, 44, 45, 55, 56, 57, 58, 59, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 173, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 214, 215, 216, 218, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 234, 236, 237, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 252, 253, 258, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 290, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 308, 309, 310, 315, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 334, 335, 336, 337, 338, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 355, 358, 362, 363, 366, 370, 371, 372, 375, 376, 377, 378, 379, 392, 394, 400, 409, 410, 411 y 412, según corresponda, de la tabla inserta en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, como información de carácter confidencial acorde a lo previsto en el ordinal 17, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y posterior a ello, **realice** la versión pública de dichas facturas, acorde a lo asentado en el aludido segmento, atendiendo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley en cita.
- c) **Entregue** a la recurrente, la información que le hubiere remitido la Dirección de Finanzas y Tesorería.

2. Se convalida la diversa de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, en lo que respecta a la modalidad de entrega de las ciento setenta y nueve facturas que sí pueden ser proporcionadas en su integridad, y a su vez, se modifica con el objeto que indique cuáles son las facturas que deberá entregar en copia simple, una vez elaborada la versión pública correspondiente.

3. Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que **emita una nueva determinación**, en la cual

incorpore las consideraciones que resulten de los requerimientos descritos en los incisos a) y b) del punto 1, y las precisiones correspondientes a lo instruido en el diverso 2.

4. **Notifique** a la impetrante conforme a derecho corresponda.

5. **Envíe** a este Consejo General las constancias que acrediten sus gestiones.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, y se convalida y modifica la diversa de fecha dieciocho de diciembre del año inmediato anterior, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.



CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en el ordinal 30 primer párrafo, 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del diecisiete de septiembre de dos mil catorce. -----

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA**